

El poder del arte y la cultura en la lucha por los derechos humanos.

Análisis de caso: Madres de los Falsos Positivos de Soacha y Bogotá (Mafapo)

Recibido: 7 de junio de 2024 • Aprobado: 24 de julio de 2025
<https://doi.org/10.22395/ojum.a4824>

Kelly Natalia Melo Andrade

Universidad Cesmag, Pasto, Colombia
knmelo@unicesmag.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-0216-2017>

Lizbeth Cristina Bolaños Calvache

Universidad Cesmag, Pasto, Colombia
lbolanos@unicesmag.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-7402-7105>

Resumen

El artículo tiene como objetivo estudiar el rol del arte y la cultura como instrumento de resistencia, reparación y denuncia en procesos de reparación simbólica desde la experiencia de las madres de Soacha como víctimas indirectas de ejecuciones arbitrarias. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante una revisión bibliográfica y doctrinal. Las fuentes fueron seleccionadas a través de una muestra teórica, bajo criterios de escogencia relacionados con documentos académicos y normativos con temáticas sobre derechos de las víctimas, memoria, arte, litigio estético y reparación. La técnica de la revisión bibliográfica facilitó triangular las diferentes perspectivas teóricas para interpretar el fenómeno de manera integral. No obstante, la técnica no permitió contrastar de forma directa las prácticas y, en ese sentido, los hallazgos se describen de forma interpretativa. Esta metodología permitió aplicar el test propuesto por la profesora Yolanda Sierra con el fin de definir si las prácticas ejecutadas por las víctimas pueden ser consideradas formas de litigio estético o artístico y, eventualmente ser incorporadas a la reparación simbólica. La indagación permitió identificar que, ante la impunidad e insuficiencia institucional en las garantías básicas de las víctimas, las manifestaciones artísticas y culturales desarrolladas por las madres de Soacha tienen la potencialidad de aportar a la memoria colectiva y a la dignificación de las víctimas. A través de la simbología y la expansión cultural se aporta a la verdad, justicia y reparación. En ese sentido, se determina que el arte como dispositivo de resistencia y restablecimiento, puede configurarse como

un instrumento legítimo en los procesos judiciales. Las expresiones en el caso de las madres de Soacha representan la consecución del litigio estético y, por ello pueden ser incorporados a los procesos de reparación integral y simbólica.

Palabras clave: ejecuciones arbitrarias; reparación simbólica; derechos humanos; arte; símbolo.

The Power of Art and Culture in the Fight for Human Rights. Case Analysis: Mothers of the False Positives of Soacha and Bogotá (Mafapo)

Abstract

This article aims to study the role of art and culture as an instrument of resistance, reparation, and denunciation in symbolic reparation processes, based on the experience of the mothers from Soacha as indirect arbitrary execution victims. This research was conducted using a qualitative approach, through a bibliographic doctrinal review. Sources were selected through a theoretical sample, using selection criteria related to academic and normative documents on victims' rights, memory, art, aesthetic litigation, and reparation. The bibliographic review technique facilitated the triangulation of different theoretical perspectives to interpret the phenomenon comprehensively. However, the technique did not allow for a direct comparison of practices, and therefore, the findings are described interpretively. This methodology allowed us to apply a test Professor Yolanda Sierra proposed to determine whether victims' practices can be considered forms of aesthetic or artistic litigation and, eventually, be incorporated into symbolic reparation. This research identified that, given the impunity and institutional inadequacy of victims' basic rights, artistic and cultural expressions developed by mothers from Soacha have the potential to contribute to a collective memory and victim dignification. Through symbolism and cultural expansion, they contribute to truth, justice, and reparation. In this sense, it is determined that art, as a device of resistance and restoration, can be configured as a legitimate instrument in judicial proceedings. The expressions in the case of the mothers from Soacha represent the achievement of aesthetic litigation and, therefore, can be incorporated into comprehensive symbolic reparation processes.

Keywords: arbitrary executions; symbolic reparation; human rights; art; symbol.

O poder da arte e da cultura na luta pelos direitos humanos. Análise de caso: Mães dos Falsos Positivos de Soacha e Bogotá (Mafapo)

Resumo

O artigo tem como objetivo estudar o papel da arte e da cultura como instrumento de resistência, reparação e denúncia em processos de reparação simbólica a partir da experiência das mães de Soacha como vítimas indiretas de execuções arbitrárias. A pesquisa foi desenvolvida sob uma abordagem qualitativa, mediante revisão bibliográfica e doutrinária. As fontes foram selecionadas por meio de uma amostra teórica, sob critérios de escolha relacionados a documentos acadêmicos e normativos com temáticas sobre direitos das vítimas, memória, arte, litígio estético e reparação. A técnica de revisão bibliográfica facilitou a triangulação das diferentes perspectivas teóricas para interpretar o fenômeno de forma integral. No entanto, a técnica não permitiu contrastar de maneira direta as práticas e, nesse sentido, os achados são descritos de forma interpretativa. Essa metodologia permitiu aplicar o teste proposto pela professora Yolanda Sierra com o objetivo de definir se as práticas executadas pelas vítimas podem ser consideradas formas de litígio estético ou artístico e, eventualmente, ser incorporadas à reparação simbólica. A investigação permitiu identificar que, diante da impunidade e da insuficiência institucional nas garantias básicas das vítimas, as manifestações artísticas e culturais desenvolvidas pelas mães de Soacha têm o potencial de contribuir para a memória coletiva e para a dignificação das vítimas. Por meio da simbologia e da expansão cultural, contribui-se para a verdade, a justiça e a reparação. Nesse sentido, determina-se que a arte, como dispositivo de resistência e restabelecimento, pode configurar-se como um instrumento legítimo nos processos judiciais. As expressões no caso das mães de Soacha representam a consecução do litígio estético e, por isso, podem ser incorporadas aos processos de reparação integral e simbólica.

Palavras-chave: execuções arbitrárias; reparação simbólica; direitos humanos; arte; símbolo.

Introducción

El presente artículo es resultado de un proyecto de investigación finalizado y desarrollado por las autoras. Se denomina "El arte reactivo ante la falta de justicia y reparación simbólica en casos de ejecuciones arbitrarias en Colombia", financiado por la Universidad Cesmag de la Ciudad de Pasto (Nariño). Se enfoca en el caso particular de las "madres de Soacha", un grupo de mujeres que desde el año 2008 se integraron bajo una causa en común, la búsqueda y hallazgo de sus hijos víctimas de ejecuciones arbitrarias —sucesos conocidos como "falsos positivos"— y reportados ilegalmente como integrantes de grupos armados al margen de la ley por parte del ejército nacional. Las madres residen en el municipio de Soacha (Cundinamarca) y en su mayoría provienen de sectores vulnerables y marginados socialmente. La articulación surgió por la proximidad territorial y la sincronía en el tiempo de desaparición de sus familiares, y esto propició la edificación de una red de apoyo mutuo que posteriormente se consolidó como un colectivo. En el transcurso de la búsqueda han denunciado públicamente las ejecuciones arbitrarias de las que fueron víctimas sus hijos, y han reemplazado el dolor por procesos de resistencia y justiciabilidad de derechos.

El estudio, con enfoque cualitativo, se fundamenta en referentes bibliográficos y doctrinales, y se aplicó el test de litigio estético propuesto por la profesora Yolanda Sierra, para establecer si las prácticas desarrolladas por las mujeres del colectivo pueden ser consideradas como litigio artístico o estético.

Como resultado, se determina que las madres de Soacha han emprendido y ejecutado distintas formas de expresión a nivel artístico —como obras de teatro, exposiciones fotográficas, desarrollo textil, tatuajes, performance— que se configuran en un tipo de litigio estético. De igual forma, cumplen con los criterios simbólicos para ser aceptados e incorporados en la reparación. Dichas acciones han aportado de manera significativa a la construcción de memoria colectiva, dignificación de las víctimas y lucha contra la impunidad, aunque no han sido impulsadas directamente desde la institucionalidad.

La lucha de las madres de Soacha ha sido fundamental para exponer este tipo de violaciones a los derechos humanos y exigir rendición de cuentas a las autoridades. De ahí su valentía para desafiar la impunidad y buscar justicia para sus hijos y para todas las víctimas de ejecuciones arbitrarias en Colombia. Su labor ha contribuido a poner en evidencia la necesidad de reformas en las instituciones y las políticas de seguridad del país, las cuales sobrepasan la esfera judicial e incorpora otras alternativas sociales que den cuenta de la justicia social, garanticen la memoria y la verdad, propendiendo por una reparación a las víctimas.

En este punto resulta necesario destacar el poder del arte y la cultura como un mecanismo alternativo para la garantía de los derechos de las víctimas, ya que promueve

la justicia y puede influir de forma directa en la legislación y en la interpretación de leyes. Así mismo, el arte inspira a tener nuevas formas de pensar y abordar problemas legales complejos, fomentando la creatividad y la innovación en el campo del derecho.

1. Ejecuciones arbitrarias en Colombia: caso de las madres de Soacha

El fenómeno de las ejecuciones arbitrarias o denominadas “falsos positivos” en Colombia se circunscribe al contexto del conflicto armado interno y a las políticas de seguridad implementadas en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez.

El fracaso de la política contra la insurgencia por parte de Andrés Pastrana, el contexto internacional de seguridad y la lucha contra el terrorismo por parte de Estados Unidos, ambientó la creación de la política de seguridad democrática cuyos actores principales fueron las fuerzas armadas. El objetivo principal era otorgar una solución militar a la problemática de la violencia y el terrorismo a través del aumento de recursos económicos y humanos. Para ello, se dispuso de una serie de directrices y actos administrativos que contenían los parámetros bajo los cuales debían efectuarse las operaciones contra la insurgencia. Sin embargo, de forma paralela se plantearon incentivos y beneficios dirigidos a los integrantes de la fuerza pública cuando se obtuvieran resultados positivos. Por ejemplo, la directiva 029 de 2005, expedida por el Ministerio de Defensa el 17 de noviembre de 2005, dispone las recompensas a cambio de la captura de integrantes de grupos armados al margen de la ley. No obstante, este sistema no contaba con medios para cotejar y controlar la ejecución de prácticas sobre las que presentaban los resultados y, por tanto, “se permitieron operaciones con información hipotética, y no validadas previamente, sino con posterioridad” (Toro, 2019, p. 26).

Esta situación ambientó un escenario de violencia estatal en la que se incluyeron redes de cooperantes civiles con el fin de estructurar redes criminales falsas que tenían como víctimas a personas que no tenían relación alguna con el conflicto armado y eran presentadas como miembros de grupos armados al margen de la ley. Dentro de los incentivos otorgados también se relacionan los ascensos establecidos en el Decreto 1790 de 2000, en el que se dispone que los oficiales y suboficiales pertenecientes a las fuerzas militares tengan la posibilidad de acceder al ascenso sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos siempre y cuando se obtuviera resultados positivos en los procedimientos. El apremio por los resultados generó la promoción de un entramado criminal al interior de las fuerzas armadas en la que se gestaron prácticas que constituyen delitos, violación a los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario con el fin de acceder a las recompensas, ascensos y beneficios.

El término “falso positivo” era usado en el vocabulario militar para significar la respuesta obtenida en los procedimientos militares, sin embargo, en el derecho internacional la ejecución de violencia contra personas que no participan en las hostilidades se denominan ejecuciones extrajudiciales (Gil, 2021). Para la Corte Penal Interna-

cional este tipo de homicidios se presenta cuando “agentes de las fuerzas públicas estatales de manera individual o colectiva, privan arbitrariamente de la vida a una o más personas” (Henderson, 2006, como se citó en Gil, 2021, p. 23); “estas ejecuciones extrajudiciales se desarrollan por medio un ‘manto’ (justificación) que cubre los crímenes a partir de distintos mecanismos legales e ilegales” (Gil, 2021, p. 23). En el orden interno no se contempla la pena de muerte y, por ello, este tipo de homicidios se configuran en una violación a los derechos humanos, en tanto que son perpetrados directamente por agentes estatales o con su apoyo en contravía de las obligaciones constitucionales y tratados internacionales.

Para Toro (2019), la aparición del fenómeno se da en el año 2006, cuando el relator Especial de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) presentó la denuncia sobre hechos ocurridos en el departamento de Antioquia, donde la IV Brigada del ejército presentó “cadáveres de 30 personas haciéndolos pasar por guerrilleros dados de baja en combate cuando en realidad no fue así” (p. 25). Posteriormente, en 2008 se conoció el caso emblemático de la tragedia de los “falsos positivos” ocurrido en el Municipio de Soacha (Cundinamarca). De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, este tipo de actos ascendió a la cifra de “2.200 en los años 2002 y 2008” (Toro, 2019, p. 28); no obstante, según el observatorio de Derechos Humanos de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, la cifra puede ascender a 3 345 en el mismo periodo (Toro, 2019). Los datos corresponden claramente a los años en los que se instauraron las políticas de incentivos y recompensas a favor de las fuerzas militares a cambio de resultados positivos. Esto demuestra que la presión por parte del gobierno de ese entonces hacia las fuerzas armadas por obtener resultados positivos desencadenó una estructura criminal que conlleva a la ejecución de personas que no tenían incidencia en el conflicto armado. Por su parte, según la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), entre el año 2002 y 2008 se efectuó el homicidio y desaparición de por lo menos 6 402 personas a nivel nacional. Hechos que indiscutiblemente deslegitiman la acción de las fuerzas armadas del Estado y representan la degradación y la anulación de la vida de personas ultimadas atendiendo a intereses particulares alejados del servicio y deber que están obligados a prestar a la ciudadanía.

El *modus operandi* para ejecutar la práctica ilegal generalmente se daba a partir de una oferta de trabajo por parte de personas que hacían parte de la red criminal como reclutadores a las potenciales víctimas. Cuando las víctimas aceptan la falsa propuesta de trabajo son trasladados por parte de civiles. En la espera, les suministran drogas o alcohol para mantenerlos apartados e incomunicados. Una vez se concretaba el escenario ficticio se ejecutaba el delito y se fabricaban “informes de inteligencia, movimientos de tropa, radiogramas de operaciones, órdenes de batalla y de operaciones, todo esto con información falsa que evidenciaba la responsabilidad del personal de tropa y de mando” (Toro, 2019, p. 33).

Así las cosas, las víctimas de estos hechos atroces fueron parte de un diseño delictivo creado por miembros de las fuerzas armadas y ejecutado de forma sistemática. Las personas encargadas de incorporar a las víctimas al plan identificaron jóvenes con características socioeconómicas similares. Pertenecían a poblaciones vulnerables, estaban desempleados o tenían empleos informales y residían en zonas caracterizadas por la precariedad económica, la violencia y problemas sociales.

2. La reparación simbólica, el litigio estético y artístico

Las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en términos de daño impactan y alteran de forma particular el aspecto personalísimo del ser humano, lo que obstaculiza la posibilidad de cumplir con la restauración plena y el retorno de la persona al estado anterior a la ocurrencia del perjuicio, como exige el principio de responsabilidad en el daño. Por ello, la reparación integral como figura jurídica utilizada para cumplir con la obligación de la restauración incluye medidas pecuniarias y no pecuniarias para abarcar la totalidad del daño.

La Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas dispone la reparación integral como una facultad subjetiva de las víctimas que contiene el derecho a la restauración plena a través de medidas pecuniarias y no pecuniarias. Luego entonces, en el marco de la implementación de la reparación integral y sus medidas, surge el concepto de reparación simbólica como una categoría jurídica que forma parte de esta. Como una ficción jurídica pretende propiciar la reparación de lo que no se puede restaurar (Melo, 2022). Por tanto, la reparación simbólica busca: "i) dignificar y reconocer a las víctimas, ii) recordar la verdad de los hechos victimizantes y iii) solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios" (Patiño, 2010, p. 55). Agrupa las garantías de satisfacción y no repetición y los derechos a la verdad, memoria y dignidad, las cuales, si bien no están expresamente señaladas en la Resolución 60/147 (2005), se materializa en las medidas de satisfacción y garantías de no repetición por el fin que esta cumple en sí misma. De esta forma, el poder transformador de la simbología respalda la reparación integral y fortalece la reparación simbólica. Así mismo, su carácter simbólico contribuye a representar la realidad que pueden adquirir diferentes significados en los acuerdos sociales. Esto porque representa situaciones pasadas que no se pueden restaurar y que, a pesar de ser algo aparentemente perdido, está destinado al sujeto como un acto de reparación (Pachón, como se citó en Rebolledo y Rondón, 2010).

Por su parte, a nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Barrios Altos vs. Perú* en 1991, en el cual se condenó al Estado peruano por la ejecución extrajudicial de 15 personas por parte de un grupo paramilitar vinculado al Estado, la sentencia marcó grandes avances en materia de reparación, ya que sus

órdenes se dirigieron a invalidar leyes de amnistía para reafirmar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Sobre este antecedente jurisprudencial, Alvaracín Jarrín (2020) también aborda un análisis del arte como herramienta de reparación simbólica, ya que conecta al derecho con la memoria, la cultura y las emociones, análisis que contribuye a la justicia restaurativa de las víctimas. Si bien en la sentencia no existe una orden taxativa sobre la creación de una obra artística como medida de reparación, lo cierto es que a partir de dicha condena se han realizado murales, documentales y monumentos que han coadyuvado a no olvidar los hechos sucedidos, lo que ha fomentado mayor conciencia social y reconstrucción del tejido comunitario. De ahí que se puede inferir que la reparación simbólica se convierte en un proceso de justicia restaurativa.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en diferentes pronunciamientos en varias de sus decisiones ordena la construcción de monumentos, parques, celebración de ceremonias ancestrales y preservación de sitios históricos en conmemoración a las víctimas de hechos violatorios a derechos humanos, la cual hace parte de las reparaciones simbólicas y contribuye a la memoria colectiva. Entre algunos antecedentes podemos destacar el caso *González y otros (campo algodonero) vs México*, caso *Río Negro Masacres vs. Guatemala* (2012) y caso *Comunidad Moiwana vs. Surinam* (2005).

La legislación colombiana integra la reparación simbólica por primera vez a su ordenamiento jurídico en el marco de la normativa de justicia transicional dotándola de contenido, fin y características propias.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud del perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (Ley 975, 2005, art. 8; Ley 1448, 2011, art. 141).

Así, el derecho a la verdad como parte de la reparación simbólica es aquello que

las víctimas saben acerca de lo que pasó. También, es lo que las comunidades presenciaron y no han podido denunciar. [...] Pero, sobre todo, es el reconocimiento que la sociedad, el Estado en su conjunto y las instituciones hacen acerca de las violaciones cometidas, las víctimas perjudicadas por ellas y los responsables de tales hechos. Entonces, la verdad será entonces aquella que logre abarcar la mayor cantidad de versiones que reconstruyan las causas y consecuencias de un conflicto a nivel general o en particular el contexto de la violación de derechos humanos en el cual ocurrió una determinada victimización. (Rivera, 2019, p. 37)

Por lo anterior, se puede inferir que existe una verdad institucionalizada, la cual es legitimada por el Estado, es decir, es una verdad procesal resultado de juicios que

contribuyen a la verdad, pero también es relevante aquella verdad que resulta de la historia y la memoria colectiva e individual (Uprimny y Saffon, 2006).

Por su parte, la memoria

implica recordar qué y por qué pasó, quiénes fueron las víctimas, quiénes los perpetradores, cuál fue la responsabilidad del Estado, qué rol asumió la comunidad y la sociedad en general, y, en algunos casos, por qué se olvidó, por qué no se juzgó a los responsables. (Patiño, 2010, p. 56)

Siguiendo los modelos de justicia transicional diseñados para Latinoamérica, la memoria se enmarca en el derecho a la verdad y las garantías de no repetición, razón por la cual se crearon las comisiones de la verdad, donde se hicieron evidentes las desigualdades sociales para los procesos memorísticos de las víctimas en las esfera política, cultural y jurídica (Rodríguez *et al.*, 2017). No obstante, existe cierta desconfianza en instituciones del Estado encargadas de garantizar la verdad, memoria y dignidad, ya que, a nivel histórico, han sido estas instituciones las que han negado la existencia de un conflicto, suprimiendo el dolor de las víctimas y rechazando los movimientos sociales.

En el proceso de implementación y satisfacción de los derechos y garantías que constituyen la reparación simbólica emerge el arte como un elemento relevante para efectos de potencializar el valor emblemático de los signos y representaciones. La función del arte en el orden social se presenta en doble perspectiva, según sea la intención para la que es aplicado. Puede ser un elemento de propagación de ideas y sentimientos sobre el contexto social, político o económico (Aponte, 2016) o puede fungir como herramienta disruptiva para deliberar sobre la realidad social y provocar acción y reacción frente a intereses particulares y colectivos (Tovar, 2015).

En contextos de conflicto o procesos transicionales el arte aporta en la construcción y el resguardo de la memoria, así como a la reparación. Para Mendoza y Sierra (2020) la forma de implementar las medidas y cumplir con los sujetos receptores (víctima individual, colectiva y sociedad) de la reparación simbólica que se incorporan entre sí en el proceso, es el arte y la cultura, porque son elementos que permiten aproximar a las víctimas y agresores despojados de intenciones de represalias. De igual forma, se constituyen en una plataforma en la que se reconstruyen las relaciones sociales mediante símbolos generadores de nuevas identidades.

En la misma línea, la profesora Sierra plantea el concepto de litigio estético y artístico como formas mediante las cuales las víctimas y artistas pueden evidenciar situaciones de violaciones a derechos humanos o gestionar procesos de denuncia, demandas y reivindicación de derechos. Se caracterizan por usar el arte, la cultura y el patrimonio cultural como canal para manifestar lo pretendido. Por tanto, eventualmente y si cumplen con los estándares respecto al símbolo, podrían contribuir a la reparación simbólica y a la garantía de los derechos que componen la misma.

El litigio estético [se concibe como el] empleo del Patrimonio Cultural material o inmaterial, declarado o no por el Estado, como mecanismo social para denunciar, demandar o exigir a la sociedad o al Estado, hechos o necesidades derivadas de la violación masiva de los derechos humanos [...] [las cuales se representan a través de] gestos, performativas, expresiones orales, manuales, corporales, y otras prácticas materiales determinadas por la cultura. (Sierra León, 2015, p. 7)

Su definición se desprende del conflicto de intereses que se puede dar entre las víctimas de violaciones a los derechos humanos frente a los victimarios o la institucionalidad por la garantía de derechos no reconocidos o negados. Sin embargo, la contienda no se desarrolla a través de un proceso judicial. Se hace mediante mecanismos no convencionales ligados a tradiciones culturales propias de las comunidades sin intermediación de profesionales o entidades estatales. La característica más representativa es la marginalidad de la colectividad que lo emplea, esto es, personas que se encuentran distanciadas del centro y, por tanto, con dificultades para acceder a derechos y con dinámicas geográficas e históricas que impiden la presencia estatal. Para la profesora Sierra la inclusión de las prácticas culturales son direccionadas y ejecutadas por la comunidad mediante transmisores que representan la memoria, la verdad y la resistencia sin intervención de la agencia estatal. Son el producto de los usos compartidos en la comunidad que se incorporan a ejercicios relacionados con el dolor y las emociones entrelazados en una realidad en común entre la colectividad. Otra particularidad del litigio estético es que, a pesar de dirigir los ejercicios hacia el núcleo de la propia comunidad, sus efectos tienen la potencialidad de extenderse hacia sectores que no han sido afectados directamente. Por tanto, la incorporación del contenido de las prácticas en el conglomerado social puede aportar a su transformación y a la del Estado desde la denuncia y la reconstrucción de memoria dejando en evidencia la afectación a los derechos humanos sin estar sometidos a las ritualidades y formalidades propias de un proceso judicial. De otra parte, para la autora del concepto de litigio estético, este no se inscribe a ideologías, no obstante, no significa que en una eventualidad pueda originarse algún tipo de movimiento u organización de tipo religioso o político.

Finalmente, y no menos importante, las representaciones realizadas desde el litigio estético contenidas en el patrimonio cultural o en las prácticas artísticas que abarcan los hechos sufridos por las víctimas. Su relevancia radica en la transferencia y comunicación de la situación que en un principio encarnaba un conflicto jurídico, pero que por las circunstancias de exclusión no es posible gestionarlo por los instrumentos usuales dispuestos desde la institucionalidad estatal. Un ejemplo de este tipo de litigio se observa en iniciativas como los tapices de Mampuján, creados por mujeres oriundas de Mampuján y que hacen alusión al desplazamiento forzado que sufrieron y la destrucción del municipio. Hacen una "reconstrucción histórica no solo de los hechos victimizantes, sino que además rememoran los procesos de esclavitud y de resistencia" (Sierra, 2015, pp. 10-11). Otro ejemplo emblemático de litigio estético

se desarrolla mediante la tradición de la comunidad de Puerto Berrío (Antioquia), que se ha dedicado a rescatar cuerpos sin identificar registrados como NN y que son arrastrados por el río Magdalena. La práctica consiste en recoger el cuerpo del río y adoptarlo para asignarle un nombre, cuidar de la tumba y pedir favores a las almas de los difuntos. Este tipo de ritual fue documentado por el artista Juan Manuel Echavarría en el marco del proyecto denominado *Réquiem NN* en el que realizó fotografías artísticas para representar la práctica. Posteriormente, se desarrolló una película titulada *Réquiem NN* y unos videos denominados *Novenarios de espera*. Estas acciones que emergen al margen de la intervención estatal y de los procesos judiciales, configuran un acto de resistencia frente al olvido de las víctimas. En ella, la tradición y la memoria se unifican para dignificar simbólicamente a las víctimas que les han despojado su identidad.

En este contexto, es importante resaltar que los procesos impulsados por las víctimas sin la intervención estatal o por parte de los victimarios no pueden reconocerse propiamente como formas de reparación, sin embargo, pueden coexistir con los medios judiciales comunes al ser incluidos en procesos de justicia restaurativa con la anuencia del Estado o el agresor. Hasta que esto no suceda, este tipo de iniciativas se constituyen en ejercicios liberadores y rehabilitadores en los que se pueden manifestar denuncias y resistencia.

Por otro lado, el litigio artístico, se concibe como el

amplio catálogo de obras o piezas de arte, de autoría de artistas de profesión o de oficio, que se manifiestan en diferentes campos como el cine, teatro, literatura, artes plásticas, fotografía, performance que [...] [también] buscan poner de manifiesto una situación concreta de vulneración a los derechos humanos [que han sufrido unas víctimas]. (Sierra León, 2015, p. 12)

Para Vásquez Zárate (2024), el litigio artístico es un medio para devolver la voz a las víctimas, el acto de reparación en un acto de conciencia, cuyo objetivo es generar espacios de reflexión emocional, cuestionar la narrativa oficial y priorizar la memoria: su enfoque se orienta a transformar el acto estrictamente jurídico y se prevalece la experiencia estética y emocional para las víctimas, todo esto a través de intervenciones sonoras, instalaciones artísticas y rituales públicos.

La diferencia con el litigio estético radica en que debe existir una obra de arte como tal y debe ser autoría de un artista o un colectivo reconocido en el medio, sin requerir que el autor sea la víctima directa del hecho, porque se trata de modificar una situación, apreciarla, visibilizar y convertirla en una obra de arte. Para que se configure el litigio artístico el contenido de la obra necesariamente debe estar relacionado con los derechos humanos a nivel individual o colectivo y, por ello, su finalidad puede obedecer a múltiples causas como la denuncia, la visibilización, la reivindicación de derechos, evidenciar una problemática, indicar salidas, etcétera.

De otra parte, el derecho a la verdad, la memoria y las garantías de satisfacción y no repetición (elementos que constituyen la reparación simbólica) se ven inmersas en este tipo de litigio, toda vez que sin necesidad de planearlo puede narrar hechos, evidenciar a los responsables y expandir la verdad surtida en un proceso judicial o narrativa. De igual forma, puede amplificar la voz de las víctimas a pesar de que estas no intervengan directamente en el proceso de creación de la obra, exponiendo los hechos y con ellos las emociones que surgen de la situación, así como también experiencias de resistencia. Por último, las garantías de no repetición se representan en la potencialidad que tiene el arte de transformar la realidad. De esta manera, se constituye en un dispositivo para conocer la historia y cambiar percepciones frente a una situación y posicionarla en el espectro público, lo que sin duda impacta a nivel social e individual y puede influir en el cambio de patrones cuando las víctimas de los hechos se ven sometidas a prejuicios y actos de exclusión mediante la sensibilidad que transmite la obra y la empatía (Sierra, 2021). Un caso de litigio estético se puede observar en la obra audiovisual de Juan Manuel Echavarría denominada "Bocas de Ceniza". Se trata de una pieza con una duración de 18:15 minutos en la que "sobrevivientes de la violencia en el Chocó y en el Magdalena cantan a una cámara en primer plano sus experiencias y percepciones de la violencia en su territorio" (Sierra, 2015, p. 14).

De acuerdo con las particularidades y finalidad del litigio estético y artístico se puede afirmar que sus diferencias recaen en que el litigio estético surge desde el derecho constitucional, los derechos humanos y la sociología jurídica, está ligado con la reparación simbólica, resignifica el daño y la identidad colectiva, mientras que el litigio artístico surge de prácticas artísticas y activismo cultural, no está vinculado directamente con conceptos jurídicos, ni nace de ramas del derecho y su enfoque es generar conciencia social (Sierra, 2015).

Por otro lado, tienen en común con la reparación simbólica el empleo del arte y las prácticas culturales como un vehículo que transfiere los requerimientos de las víctimas, sean demandas, denuncias, exigencias, soluciones, etc. Además, se conectan por la posibilidad de garantizar los derechos a la verdad, la memoria y desarrollar las garantías de satisfacción y no repetición. Sobre este punto, es preciso indicar que el símbolo es el factor diferenciador de la reparación en su sentido estricto. Su concepto y características han sido extraídas desde la doctrina a partir de lo dispuesto en las normas sobre patrimonio cultural, puesto que no existe un cuerpo normativo que determine de forma concreta su contenido.

Según la profesora Sierra (2021), para que la reparación simbólica sea efectiva debe usar un símbolo y abordar el derecho a la verdad, memoria y dignidad. La autora establece las particularidades del símbolo de acuerdo con la definición otorgada por el Decreto 1080 de 2015, alusivo al patrimonio cultural, que pueden constituir los estándares mínimos para hacer una evaluación respecto a un símbolo.

- i) Representa algo que tiene una existencia física material e inmaterial.
- ii) Genera fuertes lazos de identidad por una convención socialmente aceptada.
- iii) Tiene una fuerte capacidad de cohesión social.
- iv) Renueva y actualiza deseos, emociones e ideales contruidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria significativos para la comunidad. (Decreto 1080,2015, art, 2.4.1.2)

De esta manera, el símbolo con su facultad de producir consistencia a nivel social también contiene un signo que genera identidad y expresa significados que son validados socialmente. Asimismo, el símbolo se puede representar de múltiples maneras, a través del arte, la estética, cultura y patrimonio.

Sin embargo, se diferencia del arte y la estética, pues a pesar de que en algunos procesos se emplean estos elementos, no se configuran como un símbolo; aunque sin duda alguna aportan a la reparación simbólica. El arte se vale de la estética al ser "una forma específica de la conciencia social y de la actividad humana, consistente en un reflejo de la realidad a través de imágenes artísticas" (Rosental y Ludin, como se citó en Sierra, 2021, p. 139).

Puede representar un símbolo porque tiene la potencialidad de significar cosas y promover identidad. No obstante, no todos los símbolos son obras de arte. En algunas providencias judiciales se suele tomar la obra de arte como el símbolo, sin que quede claro la diferencia entre este y el arte. En este orden de ideas, y desde la premisa de que no todos los ejercicios de litigio artístico y estético pueden reunir las condiciones del símbolo, si es posible que contribuyan a la reparación simbólica a través de la incorporación de los derechos a la verdad y la memoria, y el desarrollo de las garantías que la constituyen. Puesto que como vimos anteriormente es necesario cumplir con los estándares del símbolo, de la restauración y la legitimación por parte del sistema judicial para que se considere una verdadera reparación simbólica. No obstante, es innegable que estos tipos de litigio constituyen una poderosa herramienta para cambiar las perspectivas sociales y contribuir a la reparación simbólica de las víctimas de violaciones a derechos humanos y del conflicto armado (Sierra, 2020).

3. Formas de litigación y reparación simbólica de las madres de Soacha en el caso de las ejecuciones arbitrarias

Entre los múltiples hechos victimizantes que deja el conflicto armado, quizá el más representativo por las cifras y número de personas afectadas es el desplazamiento forzado. De acuerdo con los datos de la Unidad para las Víctimas (s. f.), en Colombia se encuentran registradas 10 011 972 personas que han migrado forzosamente de su lugar de residencia habitual. Por tanto, el movimiento humano ha ocasionado que los territorios mayormente receptores de víctimas se deban reconfigurar en sus características y composición. Este es el caso del municipio de Soacha, ubicado en

Cundinamarca, en el que el “79 % de la población proviene de otras partes del país, como efectos derivados del desplazamiento forzado” (Cataño, 2009, como se citó en Toro, 2019, p. 52). La mayor parte de la población hace parte de los estratos 1 y 2 y el aumento de la población ha hecho que se ocupen territorios para creación de barrios irregulares, lo que representa un obstáculo respecto al acceso a servicios públicos y a la oferta estatal. Además, en estos lugares existe presencia de grupos criminales y delincuencia común, lo que dio apertura a la presencia de economías ilícitas y la consecuente exclusión social de los habitantes que son víctimas de los prejuicios y estigma social. De esta forma, el contexto de pobreza, desigualdad social y falta de oportunidades laborales propició el escenario adecuado para que los actores del sistema criminal de los “falsos positivos” se favorecieran en cuanto a la identificación de víctimas para las ejecuciones arbitrarias.

Los actores del conflicto armado, como las extintas Farc-EP, los grupos paramilitares y el ejército nacional también hacían presencia en el territorio a través de la aplicación de normas para controlar el comportamiento de las personas, hacer limpieza social, disputar el territorio para adueñarse de las acciones ilícitas, es decir, extorsiones, microtráfico, entre otras, conllevando a que el Municipio se reduzca a la marginación y a constituir un escenario de violencia.

El grupo de dieciséis (16) jóvenes víctimas de las ejecuciones arbitrarias residían en Soacha en condiciones socioeconómicas vulnerables. Según Toro (2019), las víctimas indirectas de los “falsos positivos” se conectan desde el territorio, pues algunas de las madres, mujeres trabajadoras dedicadas a sus familias (María, Luz Marina, Esperanza, Luz Nidia, Jacqueline, María Doris y Gloria Astrid) eran vecinas de Soacha (Cundinamarca). En 2008 la desgracia también fue un factor de conexión, pues sus hijos fueron víctimas de un sistema estatal cruel en el que sacrificaron sus vidas para obtener beneficios y recompensas dentro de un conflicto al que eran ajenos. La incertidumbre, angustia y dolor fueron sentimientos compartidos en el proceso de búsqueda entre los meses de febrero a septiembre de 2008. Se sometieron al peregrinaje institucional para denunciar la desaparición de sus hijos ante autoridades judiciales y policivas indemnes al dolor y sufrimiento de las familias. No obstante, gracias a las denuncias realizadas por el personero del Municipio de Soacha, la Secretaría de Gobierno de Bogotá y la visibilización del fenómeno en términos generales, la búsqueda de las víctimas fue tomada en serio. El rastreo conlleva a encontrar los cuerpos en Ocaña y Cimitarra (Norte de Santander) reportados como integrantes de un grupo armado al margen de la ley. El 23 de septiembre de 2008 se dio el reconocimiento por parte de las familias en el instituto de medicina legal: los cuerpos habían sido registrados como NN con la finalidad de ser enterrados en fosas comunes porque sus documentos fueron extraídos con el objetivo de obstaculizar su identidad. Desafortunadamente, las familias tuvieron que atravesar el dolor y el horror de conocer las circunstancias en las que sus hijos fueron víctimas de homicidio.

Según Mancilla *et al.* (2020), el impacto del conflicto armado y sus vejámenes en el grupo poblacional de las mujeres se representa en la afectación gradual a nivel individual y colectivo. No solo a través de atentados contra la libertad e integridad sexual o actos de discriminación. Los hechos ejercidos de forma directa o indirecta en la guerra de forma sistemática y estructural provocan daños personales y colectivos destruyendo lazos sociales de las comunidades. La primera organización afectada es la familia, quien es destruida con hechos como el despojo y desplazamiento forzado, el homicidio y la desaparición forzada. En este último, las víctimas indirectas se entrelazan a través del sentimiento de incertidumbre por no conocer el estado y paradero de sus familiares. En el proceso de búsqueda se plantean cuestionamientos frente al papel de las instituciones en la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación. Sin embargo, entre las dudas, dolor y desasosiego emergen procesos de dignificación de las familias que buscan a los desaparecidos.

Precisamente, esto aconteció con las madres de las víctimas de Soacha al cuestionarse sobre la justicia en los hechos que sufrieron sus hijos y en los derechos de estos y, por ello, surge el impulso de organizarse de forma voluntaria para reclamar y reivindicar garantías con el apoyo de otros movimientos sociales dedicados a la defensa de los derechos humanos, como el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), el colectivo de abogados José Alvear Restrepo y la fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. La voluntad de apoyo y solidaridad se empezó a ver reflejada en el acompañamiento de unas madres a otras cuando no era posible hacer el reconocimiento de cadáveres (Toro, 2019).

Para Mancilla *et al.* (2020), las prácticas realizadas por parte de las madres de Soacha como acción colectiva y activismo se constituyen en lo que se ha denominado "nuevos movimientos sociales", dirigidos a las "acciones sociales colectivas permanentes, orientadas a enfrentar injusticias, desigualdades o exclusiones, y que tienden a ser propositivas, ampliando la base de la democracia, a partir de la construcción de una expresión organizada de la sociedad civil" (Archila y Pardo, 2001, como se citó en Toro, 2019, p. 62). Se caracterizan porque sus demandas se transitan en la esfera privada a través del dolor y en lo público mediante los requerimientos de verdad, justicia y reparación. Lo anterior, genera una transición de la representación de víctimas a sujetos que luchan por la reivindicación de derechos ante un poder hegemónico en contextos de construcción de paz. En este caso, las exigencias de las madres las ubicó de cara a una institucionalidad ignorante e incapaz de reconocer los sucesos como lo que eran, un acto criminal proveniente de una violencia paraestatal conformada por agentes del Estado. Se dedicaron a empañar el buen nombre de las víctimas a través de afirmaciones falsas frente a su procedencia y las actividades a las que se dedicaban. Sin embargo, la fuerza de las madres en el proceso reivindicativo conllevó a confrontar al Presidente de la República en el año 2009, lo que generó un punto de inflexión

en el tratamiento otorgado al fenómeno y a su visibilización. La política de la llamada “seguridad democrática” empezó a ser cuestionada y su popularidad disminuyó.

El camino recorrido por las madres en la lucha por la resistencia y la memoria ha permitido la inclusión de diversas formas de hacer activismo social, entre las que se destacan prácticas artísticas, liderazgo político y participación en procesos judiciales. Una de las madres, en 2018, decidió canalizar su proceso social a través de la intervención en política como candidata al Senado de la República. Por su parte, otro grupo de madres constituyeron la organización Mafapo (Madres de los Falsos Positivos de Soacha y Bogotá).

La búsqueda de la verdad y la justicia por parte de las madres se ha realizado a través de los mecanismos institucionales, esto es, en procesos penales que buscan judicializar a los responsables y someterlos a una condena; esta determinación es importante porque conlleva a que la sociedad en general reconozca que las víctimas no eran integrantes de grupos armados al margen de la ley y que, por el contrario, lamentablemente fueron afectados por prácticas violatorias de los derechos humanos que terminaron con sus vidas de la forma más despiadada.

Por su parte, el proceso contencioso administrativo busca la declaratoria de responsabilidad del Estado y la eventual reparación a través de medidas pecuniarias y no pecuniarias. El empoderamiento ha conllevado a estar presentes en el sistema con el fin de encontrar la verdad judicial y honrar el nombre de sus hijos, sin embargo, los procesos no han resultado fáciles, en tanto han tenido que conocer detalles sobre la ocurrencia de los hechos que resultan dolorosos y revictimizantes. A pesar del sufrimiento que conlleva conocer a fondo lo acontecido con los crímenes de las víctimas, sirvió para que las madres reflexionen y dimensionen la magnitud del fenómeno con el fin de plantear sus causas en el movimiento social. Básicamente están enfocadas en la “recuperación del buen nombre de sus hijos; lograr justicia e impedir que no haya impunidad para los victimarios; conocer la verdad del porqué sus hijos fueron asesinados, y conocer los responsables de dichos crímenes” (Toro, 2019, p. 65).

Ahora bien, con el Acuerdo de Paz celebrado entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc-EP), se instauró un sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición que contempla mecanismos judiciales y extrajudiciales para la materialización de los derechos de las víctimas. La Jurisdicción Especial para la Paz tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la justicia mediante la alternatividad penal y la reestructuración del concepto de esta en el marco de la transición de un conflicto hacia la construcción de paz. A este escenario se han incorporado algunos de los agentes estatales que presuntamente participaron en el desarrollo de las ejecuciones arbitrarias con el fin de obtener un trato diferencial y penas alternas. No obstante, esta situación no es de recibo para los familiares de las víctimas en el entendido de que los jóvenes de Soacha no eran participantes directos de las hostilidades.

Por tanto, los hechos no se dieron en el marco del conflicto al menos por tres razones: primero, porque las víctimas no participaban de las hostilidades; segundo, porque los supuestos combates o enfrentamientos reportados para justificar los homicidios no se presentaron o fueron simulados por parte de los responsables, y tercero, porque los militares que realizaron las ejecuciones tenían pleno conocimiento de que las víctimas eran civiles protegidas por las normas del derecho internacional humanitario. Sin embargo, más allá de la configuración de los hechos en el marco del conflicto armado, la discusión resulta trascendental por el tratamiento otorgado en la justicia ordinaria a los crímenes de los falsos positivos como un delito de lesa humanidad. En la Jurisdicción Especial para la Paz perdería este calificativo para ser procesados por delitos comunes y de esta forma acceder a los privilegios de penas alternativas y disminución de penas. Aunque los militares han manifestado su voluntad de contar la verdad y reconocer los crímenes, no deja de preocupar la impunidad que podría contener el proceso.

Las principales medidas judiciales que ha realizado el Estado colombiano frente a las madres de Soacha se pueden compilar en: i) apertura de procesos penales individuales. Hasta la fecha seis militares han sido condenados con penas de 53 y 54 años de prisión por homicidio agravado (Centro de Memoria Histórica, 2015); ii) reconocimiento del crimen como ejecución extrajudicial, y para ello la Jurisdicción Especial para la Paz los ha determinado como crímenes de Estado denominados inicialmente como "muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate" (Prada Londoño y Ruiz Silva, 2021), y iii) se continúa hasta la fecha con la investigación de estos hechos en busca de verdad, justicia y reparación.

Por su parte, a nivel de reparaciones simbólicas y acciones de memoria, el Estado a través del Centro de Memoria Histórica ha presentado este caso a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunque hasta la fecha no exista una sentencia sobre el asunto (Dimaté *et al.*, 2021).

De forma alterna a la activación de las rutas estatales para efectos de garantizar sus derechos, las víctimas han emprendido acciones en escenarios sociales a través de prácticas y acciones colectivas. Mediante los lazos de solidaridad y apoyo mutuo han tejido redes hasta lograr organizarse como un movimiento social que propende por la reivindicación de derechos y la garantía de verdad, justicia y no repetición. Una de las motivaciones que conllevó a la conformación de este tipo de movimiento fue la deshonra hacia los hijos bajo el velo de la estigmatización y la discriminación. Las víctimas eran acusadas de pertenecer a grupos armados al margen de la ley sin hacer un juicio previo. En el proceso de falsas acusaciones y revictimización las madres consideran el papel que desempeñan e identifican la posibilidad de honrar el nombre de sus hijos mediante la agencia de sus facultades como sujetos de derechos. La versión manejada por las autoridades judiciales tildaba a los jóvenes de Soacha de delincuentes y las fuerzas militares y el expresidente Uribe ponían en entredicho las actividades a las que se dedicaban los jóvenes afirmando que "no iban a recoger

café, y por el contrario iban con propósitos delincuenciales” (Toro, 2019, p. 71). Sobre este punto las víctimas reflexionaron acerca de los caminos para la dignificación de sus hijos y encontraron que el proceso debía iniciar con el “activismo por su memoria” (Toro, 2019, p. 71). Así las cosas, en el contexto de una versión oficial incompleta y dudosa, y la resistencia de las víctimas a su aceptación, surge el deseo de requerir la verdad y la memoria desde espacios distintos a los estatales.

Claramente, los hechos victimizantes de la desaparición forzada y el homicidio de los jóvenes provocaron un truncamiento en el proyecto de vida de las madres. De ser mujeres dedicadas a trabajar para sacar adelante a sus familias en escenarios hostiles y difíciles, con desconocimiento de los mecanismos de exigibilidad de derechos, pasaron a ser activistas de derechos humanos. Su esfuerzo básicamente se ha enfocado en la exigencia de derechos, demanda de justicia y denuncia de impunidad que las ha enfrentado con el establecimiento, especialmente con las fuerzas militares cuando manifestaron los abusos que cometían. Sin embargo, cuando las madres inician el proceso no tenían las mejores condiciones ni posición social, no obstante, esto no significó un impedimento para iniciar el camino del empoderamiento entendido “como una acción en espiral, que altera la conciencia, identifica áreas de cambio, permitiendo crear estrategias de promoción de cambio, mediante el análisis de acciones y resultados (Toro, como se citó en Batiwala, 1997, 2019, p. 73).

Para Toro (2019), el empoderamiento en las madres de los jóvenes de Soacha proviene de una necesidad de posicionamiento social, mas no económica. Esto se evidencia en el conocimiento de sus derechos para la gestión de estos, asumir las distintas formas de victimización para cambiarlas y realizar las respectivas demandas. En este sentido, es lógico que el proceso emerge desde lo colectivo, pues la finalidad es lograr la visibilización social y su posicionamiento mediante los reclamos de verdad y justicia por lo acontecido con sus hijos.

En este punto es preciso resaltar que las acciones llevadas a cabo por las madres de Soacha han sido tenidas en cuenta en causas judiciales, específicamente en procesos de justicia transicional como lo es la participación en la Jurisdicción Especial para la Paz, concretamente en las audiencias de verificación. Un ejemplo de ello es el macrocaso del Batallón de la Popa, en el cual el testimonio del hermano de una de las víctimas que pertenecía a la comunidad indígena del pueblo kankuamo, fue clave para la condena que se dio en julio de 2025 a exmilitares, quienes aceptaron que participaron en alrededor de 135 ejecuciones extrajudiciales (Torres Lasso, 2025).

De igual manera, entregaron un informe a la Comisión de la Verdad y a la Jurisdicción Especial para la Paz que compila más de 13 años de lucha, testimonios y exigencia de justicia. Este informe ha sido considerado por el Estado para aclarar los hechos ocurridos y formular las medidas de reparación más acertadas en los procesos judiciales (Comisión de la Verdad, 2021).

Para el año 2024, la Corte Constitucional revocó fallos emitidos por el Consejo de Estado que negaban el derecho de los familiares de las víctimas a ser reparados por los hechos de ejecución extrajudicial: el fallo enfatiza que los familiares de las víctimas tienen el derecho a ser reparados integralmente. Estos pronunciamientos de la alta Corte han sido el resultado de la lucha de las madres de Soacha que no han cesado por la búsqueda de la justicia (Sentencia SU-439/24, 2024).

Por otro lado, desde Mafapo han ejecutado su ciudadanía mediante procesos de reconstrucción de memoria, exigencia por la verdad, justicia y reparación integral. Esta configuración social se convirtió en el catalizador y dispositivo para que las madres puedan exponer las diversas formas de representar la lucha por la memoria y la verdad y la exigencia de justicia y reparación. La memoria, entendida como "una expresión de rebeldía frente a la violencia y la impunidad, se ha convertido en un instrumento para asumir o confrontar el conflicto o para ventilarlo en la escena pública" (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2013, p. 13). Ha permitido evocar el pasado y constituirse en un vehículo y atravesar el trauma por los hechos sufridos. El acto de rememorar ha sido utilizado para difundir lo acontecido más allá de lo privado, direccionándolo a lo público y social para denunciar la violencia.

La primera forma de hacer memoria por parte de las víctimas fue a través de la narración testimonial. Este tipo de ejercicios permite contar la historia a través de las voces de las madres, en tanto que las víctimas directas no lo pueden hacer porque fueron silenciadas. Esto hace que los jóvenes de alguna forma regresen al espacio público en el que se presentan las denuncias y los reclamos de justicia y verdad, es decir, está presente sin "necesidad de quedarse atada al pasado" (Arendt, 1993, como se citó en Toro, 2019, p. 85). Este tipo de "narración les ha permitido superar la postración del trauma, y pasar a organizarse y emprender acciones colectivas de memoria como una decisión política mediante la cual se pueda hacer frente a la violencia y al abuso de poder del Estado" (Jimeno, 2017, como se citó en Toro, 2019, p. 80).

Las formas de narrar la memoria encuentran asidero en múltiples manifestaciones. La remembranza se realiza a partir de actos performativos, prácticas artísticas como "tatuajes en el cuerpo, obras de teatro, exposiciones por diferentes lugares de la ciudad y actividades de tejido en el marco de lo que se ha llamado el *costure-ro de la memoria*" (Toro, 2019, pp. 85-86). Doris Tejada, madre de Óscar Alexander Morales Tejada, tatuó el rostro de su hijo en su cuerpo porque se encuentra desaparecido y no ha podido recuperar sus restos. Esta forma de manifestación que usa la corporalidad es una manera de mantener y evidenciar la memoria de su hijo.

El tatuaje en este caso ha tenido dos sentidos: dar un lugar de reposo a su hijo a través del cuerpo y a quien no ha podido dar una sepultura, y realizar un memorial íntimo en donde se preserva su imagen, su presencia y su reclamo de justicia (Toro, 2019, p. 86).

En palabras de la madre, indica que "terminamos después de cinco horas y, desde entonces, le hablo, lo acaricio y me baño con él. Le digo que siempre lo llevo en el corazón, que lo vamos a lograr" (Cerón, 2018).

Otro tipo de manifestación colectiva fue la exposición denominada "Madres Tierra", desarrollada en el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación de Bogotá por parte del fotógrafo Carlos Saavedra. En la muestra fotográfica se observa a las madres enterradas hasta el cuello provocando un significado simbólico respecto al dolor sufrido por las madres y su relación con la tierra, frente a la que engendran vida. "Enterradas como pudieron estar sus propios hijos en fosas comunes, la exposición plantea una metáfora en la que es a la tierra donde todo nace y donde vamos a parar cuando todo muere" (Toro, 2019, p. 86). Este tipo de memoria intencional representa la decisión consciente de un grupo que se opone al olvido y ejerce un activismo que desea lograr una comprensión del caso como demanda ética y como resistencia a los relatos cómodos. "Esta memoria intencional tiene numerosas consecuencias, entre otras: develar el abuso de autoridad, el incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de DD. HH. y que la sociedad civil le ponga límites al ejercicio del poder del Estado (Calveiro, 2006, como se citó en Toro, 2019, p. 76).

La obra de teatro *Antígonas. Tribunal de mujeres* ha obtenido premios y ha sido presentada en distintos teatros a nivel nacional e internacional. En la obra participan profesionales en actuación y víctimas del conflicto. En esta ocasión, el arte dramático constituye un vehículo para denunciar la tragedia vivida por la pérdida de los hijos. Dos madres (María Ubilerma Sanabria y Luz Marina Bernal) se atrevieron a visibilizar elementos de sus hijos mediante los cuales han dado otro sentido al patrimonio y han conservado la memoria. La posibilidad de acción en la obra permite a las madres desfilar con los objetos en el escenario y empoderarse respecto a cómo dimensionan el dolor y sufrimiento y cómo lo transforman en fortaleza a través de otro tipo de emociones como la rabia.

En la obra se observa a las madres vestidas de negro significando el luto, se dirigen al público y denuncian a los presuntos responsables de los crímenes. Acceden al tribunal para demandar justicia. El valor simbólico del espacio se representa en la lucha de las madres por la justicia y memoria de sus hijos.

Para llegar a esta rememoración cada una de las madres debió elaborar su proceso de duelo, que conllevó que cada una configure la forma de recordar a su hijo y de proyectar ese recuerdo. Esto ha tenido dos efectos: el primero, el poder sanador, y el segundo, la elaboración del recuerdo en una conjunción del pasado, de su presente y de cara al futuro (Toro, 2019, pp. 87-88).

El costurero de la memoria es otra manifestación artística realizada por las madres de las víctimas de ejecuciones arbitrarias. Inició en el año 2014 y aunque algunas personas ya sabían tejer, el contexto hizo resignificar la acción con el fin de

vincularlo con la memoria, la lucha por la justicia y verdad transitando el duelo desde la esfera íntima a la colectiva. Además, este tipo de ejercicios aporta a la transmutación de las heridas y el dolor en procesos de reflexión porque cuentan sus historias, pérdidas del pasado, pero con una clara proyección al futuro esperando que los crímenes cometidos no se repitan. Para Lilia Yaya, "el tejido nos ha permitido elaborar el duelo, haciendo frente al dolor, y como forma de expresar lo que las palabras no lograban" (Toro, 2019, p. 89).

Este tipo de prácticas artísticas y culturales desarrolladas por parte de las víctimas representan las voces anónimas de los que ya no están para reclamar sus derechos y encarna la transformación del dolor mediante dispositivos que canalizan el trauma por su versatilidad para adaptarse a las necesidades de las víctimas. También demuestran que los esfuerzos institucionales para satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación no han sido suficientes. A pesar de los reconocimientos y disculpas públicas en el marco de los procesos surtidos ante la Jurisdicción Especial para la Paz, la insatisfacción persiste por el manto de impunidad que no desaparece en tanto que no han identificado a los altos mandos de la fuerza pública responsables. Se ha estigmatizado la lucha de las madres y se las ha revictimizado. Siendo así, las expresiones sociales descritas constituyen lo que la profesora Yolanda Sierra ha denominado litigio estético, puesto que cumple con los parámetros para identificarlo como tal.

Tabla 1. Criterios de litigio estético aplicado a las prácticas artísticas desarrolladas por las madres de Soacha

Característica	Aplicación a las prácticas ejercidas por las madres de Soacha
Origen social marginal	Las poblaciones marginales se enmarcan en territorios situados lejos del centro, que no cuentan con acceso a derechos y servicios, con nula presencia de la institucionalidad. Para suplir las necesidades y requerimientos usualmente acuden a la cultura e idiosincrasia, que además permite transitar anhelos (Sierra, 2021). Las madres de Soacha son mujeres pertenecientes a un municipio identificado por ser receptor de población desplazada de todas las regiones del país. Un lugar marcado por la insuficiencia en la garantía de necesidades básicas, excluido y marginado. Sin embargo, han surgido liderazgos por parte de los habitantes para reconstruir las formas de relacionarse en el territorio y buscar formas alternas para salir del ciclo de violencia. De esta manera, se han tejido redes colectivas de resistencia frente a la violencia mediante el ejercicio de la política con el fin de reivindicar derechos en espacios de diálogo a nivel local y departamental, como las juntas de acción comunal (JAL), que también dirigieron su trabajo hacia la construcción de escenarios sanos (Toro, 2019).

Característica	Aplicación a las prácticas ejercidas por las madres de Soacha
Incorporación de tradiciones culturales	La particularidad del proceso estético es que emergen de tradiciones culturales, por tanto, carecen de tecnicismos y, por ello, es desarrollado por las comunidades. En el caso de las madres de Soacha, las prácticas son realizadas por víctimas que comparten una realidad dolorosa y que usan acciones performativas como la obra de teatro <i>Antígonas. Tribunal de mujeres</i> y la exposición fotográfica "Madres Terra" para representar el dolor y la reivindicación de derechos. De igual manera, son usadas para construir memoria a través de las puestas en escena, "mediante el diálogo entre el pasado traumático y un presente reconstruido" (Sierra, 2021, p. 243).
Expansión cultural	El litigio estético posee la capacidad de producir efectos no solo en la propia comunidad o grupo en la que se desarrollan las prácticas, sino que se expande hacia otros sectores de la población, y esto promueve la generación de memoria nacional, a través de la cual es posible generar transformaciones sociales. Las manifestaciones realizadas por las madres de Soacha han sido reconocidas a nivel nacional e internacional, siendo merecedoras de galardones y exaltadas por su contenido.
Registro de derechos violados	Las prácticas artísticas y culturales realizadas por las madres de Soacha incorporan a sus ejercicios los hechos (ejecuciones arbitrarias) que dieron origen a la movilización desde el arte y la cultura, sea para construir memoria o para denunciar la reclamación de derechos. En todas las formas de expresión se incluyen a las víctimas o las acciones perpetradas en su contra. Un ejemplo de lo mencionado lo constituyen los tatuajes, el costurero, los murales que reclaman conocer la verdad de quien dio la orden, lo que en múltiples ocasiones ha sido objeto de censura, etc. Si bien es cierto que este tipo de mecanismos no hacen parte de un pleito jurídico, sí permiten exigir la satisfacción de derechos.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, si bien las prácticas artísticas y culturales no configuran reparación simbólica porque no provienen del Estado o el victimario, son ejercicios que hacen parte de la libre iniciativa de las víctimas y pueden cumplir con los requisitos de la reparación simbólica, caso en el cual puede ser el fundamento para una determinación judicial o una medida estatal. En el contexto de justicia transicional es importante que las víctimas cuenten con mecanismos alternos a los usados de forma ordinaria para tramitar sus requerimientos como el litigio estético y que estos sean incorporados a los procesos de justicia restaurativa. Esto se podría materializar a través del constitucionalismo transicional estético, concepto creado por la profesora Yolanda Sierra, que le apuesta a la inclusión del arte y el litigio artístico y estético a los procesos judiciales para garantizar la reparación simbólica.

Además, los procesos de justicia transicional y de periodos de violaciones a derechos humanos a nivel social requieren de transformaciones acordes con el "pacto

social” surgente al nuevo orden en proceso de consolidación. Por ello, se requiere generar nuevos escenarios que permitan construir símbolos que representen la época por la que se atraviesa. Esto implica que la conciencia de la estructura social se encuentra influenciada por valores predominantes que deben ser transformados a las discusiones y proyecciones en el nuevo orden social (Mendoza y Sierra, 2020).

Conclusiones

El arte y el derecho se entrelazan para aportar a los procesos reparadores. Por ello, cobra importancia en la justicia restaurativa, que tiene un alcance más amplio que las reparaciones enfocadas en sumas monetarias; por el contrario, busca abordar aspectos simbólicos y emocionales de las víctimas. Por tanto, el arte se considera una herramienta legal alternativa y simbólica en procesos de justicia y reparación. En ese orden de ideas, una de las principales razones para incorporar las prácticas artísticas a la reparación es la potencialidad que tiene para transformar las realidades no solo sanando las heridas que dejan los flagelos, sino también empoderando a las víctimas como las madres de Soacha en los procesos sociales y en sus proyectos de vida.

La experiencia descrita de las madres de Soacha respecto al afrontamiento de la pérdida evidencia la capacidad de transformar el sufrimiento en empoderamiento y creación de movimientos que buscan reivindicar derechos. La particularidad de este tipo de procesos es la incorporación del arte en las prácticas performativas que permiten configurar símbolos dirigidos a la sociedad en general, con el fin de modificar imaginarios y patrones culturales respecto al conflicto y adaptarlos a los valores emergentes de una sociedad que está en proceso de reconciliación y busca la no repetición de hechos trágicos como las ejecuciones arbitrarias.

Además, la flexibilidad del arte también permite litigar y reivindicar los derechos de las víctimas ante la impunidad y la falta de satisfacción de derechos en el sistema judicial ordinario. En el caso objeto de estudio las denuncias realizadas a través del arte han permitido visibilizar el fenómeno a tal punto de impactar en la forma de tratar la problemática desde la institucionalidad. Sin duda, esto conlleva la reivindicación de derechos a partir de la construcción de la memoria y la honra de las víctimas directas. De forma transversal las madres de Soacha han logrado transitar el dolor de forma privada y en sociedad permitiendo disminuir los efectos del daño en la esfera personalísima y mutando el duelo en acciones esperanzadoras de reconciliación y reconstrucción del tejido social. En consecuencia, bajo la aplicación del test de la doctrinante Yolanda Sierra, se puede colegir que los actos de arte y cultura llevados a cabo por las madres de Soacha son considerados como litigio estético, es decir, que una posible inclusión de las prácticas al sistema judicial puede constituirse en parte de la reparación simbólica, puesto que se constituyen en acciones liberadoras y de construcción de paz y memoria.

Referencias

- Alvaracín Jarrín, A. A. (2020). La reparación inmaterial y el arte frente a violaciones de derechos humanos. Análisis del caso Barrios Altos vs. Perú. *Foro: Revista de Derecho*, (33), 125-142. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.7>
- Aponte Isaza, M. C. (2016). Función social del arte. Aporte de la obra de la artista Doris Salcedo al proceso de justicia transicional en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(17), 85-127. <https://doi.org/10.21830/19006586.6>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2013). *iBasta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Imprenta Nacional. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/descargas.html>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2015, 19 de septiembre). *Madres de Soacha*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/madres-de-soacha/>
- Cerón, L. (2018, 26 de octubre). *Así recordaron en Ocaña las Madres de Soacha*. Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). <https://centrodememoriahistorica.gov.co/asi-recordaron-en-ocana-las-madres-de-soacha/>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2021). *Informe final: Hay futuro si hay verdad*. Comisión de la Verdad. <https://www.comisiondelaverdad.co/>
- Congreso de la República de Colombia. (2005, 25 de julio). *Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Diario Oficial n.º 45980. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n.º 48096. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2024, 16 de octubre). Sentencia SU-439/24 de 2024 (Diana Fajardo Rivera, M. S.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su439-24.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 14 de marzo). Caso *Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo). https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=267
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 4 de septiembre). Caso *Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). https://corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=224&lang=es
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 15 de junio). Caso *Comunidad Moiwana vs. Surinam* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=255
- Dimaté, S., Parra, N., Mosquera, D. y Azuero, D. (2021, 10 de mayo). *Madres de Soacha, una lucha jurídica por reconocimiento, reparación y verdad*. Las2Orillas. <https://www.las2orillas.co/madres-de-soacha-una-lucha-juridica-por-reconocimiento-reparacion-y-verdad/>
- Gil Briceño, H. A. (2021). *Variables del pensamiento político y militar de las fuerzas armadas de Colombia que promovieron el uso de falsos positivos como método de guerra durante los años 2002-2010* [tesis de maestría,

- Universidad Nacional, Colombia]. Repositorio institucional Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81036>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021, 18 de febrero). *Comunicado 019 de 2021. La JEP hace pública la estrategia de priorización dentro del Caso 03, conocido como el de falsos positivos*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-hace-p%C3%BAblica-la-estrategia-de-priorizaci%C3%B3n-dentro-del-Caso-03,-conocido-como-el-de-falsos-positivos.aspx>
- Mancilla Bautista, L., Montealegre Saavedra, A., Rojas Velázquez, W. E. (2020). Una mirada a las madres de Soacha: expresiones de transnacionalización de la resistencia en cuerpo de mujer en el marco del conflicto armado colombiano. *Revista Via Iuris*, (28), 53-79. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n28a3>
- Melo Andrade, K. N. (2022). El papel del arte en la reparación simbólica y reivindicación de derechos en Colombia: revisión sistemática. *Ratio Juris*, 17(35), 731-763. <https://doi.org/10.24142/raju.v17n35a14>
- Mendoza Ortiz, L. y Sierra León, Y. (2020). Capítulo primero: El arte de reparar: ficciones que transforman la realidad. En J. Falconi, L. Mendoza Ortiz y Y. Sierra León (eds.), *Reparación simbólica: Cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos* (pp. 25-51). Universidad Externado de Colombia.
- Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia. (2005, 17 de noviembre). Directiva Ministerial Permanente n.º 029/2005. https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2021/06/Directiva_29_2005-1.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2005, 16 de diciembre). Resolución 60/147. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Patiño Yepes, A. A. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 21(2), 51-62. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/1928>
- Prada Londoño, M. y Ruiz Silva, A. (2021). Dejando de ser víctimas. El caso de las madres de Soacha y Bogotá ante asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. *Kairos. Revista de Temas Sociales*, (48), 44-60. <https://revistakairos.org/dejando-de-ser-victimas-el-caso-de-lasmadres-de-soacha-y-bogotaante-asesinatos-ydesapariciones-forzadas-presentados-como-bajas-en-combate-por-agentes-del-estado/>
- Presidencia de la República de Colombia. (2000, 14 de septiembre). *Decreto- Ley 1790 de 2000. Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares*. Diario Oficial n.º 44161. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72073>
- Presidencia de la República de Colombia. (2015, 26 de mayo). *Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*. Diario Oficial n.º 49523. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>
- Rebolledo, O. y Rondón, L. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. *Revista de Estudios Sociales*, (36), 40-50. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/13259>
- Rivera Revelo, L. (2020). Memoria, reparación simbólica y arte: la memoria como parte de la verdad. *Foro: Revista de Derecho*, (33), 30-65. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.3>

- Rodríguez, J. R., Álvarez, J. C., Martín, A. G. L. y Ibáñez, J. G. (2017). *Derecho a la verdad y derecho internacional en relación con graves violaciones de los derechos humanos*. Berg Institute. <https://doi.org/10.2307/j.ctvkwnnnh>
- Sierra León, Y. (2015). Reparación simbólica, litigio estético y litigio artístico: reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia. *Serie Documentos de Trabajo*, (85), 1-23. https://icrp.uexternado.edu.co/sdm_downloads/85-reparacion-simbolica-litigio-estetico-y-litigio-artistico-reflexiones-en-torno-al-arte-la-cultura-y-la-justicia-restaurativa-en-colombia-yolanda-sierra-leon/
- Sierra León, Y. (2021). *Teoría general de la reparación simbólica*. Universidad Externado de Colombia.
- Torres Lasso, J. D. (2025, 25 de julio). *Los duros relatos de familias víctimas de falsos positivos en la sentencia que alista la JEP contra exmilitares en Valledupar*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/los-duros-relatos-de-familias-victimas-de-falsos-positivos-en-la-sentencia-que-alista-la-jep-contra-exmilitares-en-valledupar-3475549>
- Toro Cuervo, C. (2019). *Memoria, resistencia y empoderamiento social femenino por la vida y la dignidad. El proceso de transformación del dolor de las madres de Soacha en los casos de falsos positivos* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia]. Repositorio Institucional Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41900>
- Tovar, P. (2015). Una reflexión sobre la violencia y la construcción de paz desde el teatro y el arte. *Universitas Humanística*, 80(80), 347-369. <https://doi.org/10.11144/javeriana.UH80.rvcp>
- Unidad para las Víctimas. (s. f.). *Datos para la paz*. <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/>
- Uprimny Yepes, R. y Saffon Sanín, M. (2006). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En R. Uprimny (dir.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 139 -171). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. <https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-sin-transicion-verdad-justicia-y-reparacion-para-colombia/>
- Vásquez Zárate, A. (2024). Litigio artístico: un medio para devolver la voz a las víctimas de la Masacre de Santo Domingo-Arauca. *Escena. Revista de las Artes*, 84(1), 69-99. <https://doi.org/10.15517/es.v84i1.58672>